REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00244
Recurrente: Magdiel Motors, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-24-1517

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Anselmo Alejandro Bello F., en funciones de presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de agosto de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Magdiel Motors, SRL. contra la sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00346 de fecha 30 de septiembre de 2021 dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00244
Recurrente: Magdiel Motors, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de febrero de 2022 en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Manuel D. Santana, actuando como abogado constituido de la entidad comercial Magdiel Motors, SRL., representada por su presidente PER1

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) representada por su director general PER2 mediante memorial depositado en fecha 27 de mayo de 2022 en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Jeremías I. Sánchez, Hernileidys M. Burgos de la Rosa y Davilania Quezada Arias.

3. De igual manera, fue presentada la defensa al recurso de casación por el Lcdo. Víctor L. Rodríguez, en calidad de Procurador General Administrativo, mediante memorial depositado en fecha 3 de noviembre de 2022 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia.

4. Mediante dictamen de fecha 6 de septiembre de 2023 suscrito por la Lcda. María Ramos Agramonte la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar la solución del presente recurso de casación.

5. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 02-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: … *queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

6. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

7. Mediante resolución de determinación núm. E-CEFI-00627-2015, de fecha 25 de mayo de 2015, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) notificó a la entidad comercial Magdiel Motors, SRL., los ajustes e impugnaciones practicados en las declaraciones juradas del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal 2010 y del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de los períodos fiscales enero, febrero, abril, junio 2010; marzo hasta diciembre 2011; enero hasta diciembre 2012 y enero, mayo, junio y septiembre 2013, la cual no conforme solicitó su reconsideración siendo decidido mediante resolución núm. 1619-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018 contra la cual interpuso un recurso contencioso

tributario dictando la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00346, de fecha 30 de septiembre de 2021 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso tributario depositado por MAGDIEL MOTORS, S.R.L., contra resolución de reconsideración núm. 1619- 2018, de fecha 19 de diciembre del año 2018, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por cumplir con las leyes aplicables a la materia, y lo RECHAZA en cuanto al fondo, por improcedente y mal fundado. **SEGUNDO:** DECLARA el proceso libre de costas**. TERCERO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes envueltas en el presente proceso, para los fines procedentes. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Violación a los artículos 69 y 243 de la Constitución, violación a la tutela judicial efectiva" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

9. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00244
Recurrente: Magdiel Motors, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

10. Para apuntalar su único medio de casación la parte recurrente alega textualmente lo siguiente:

"Que si bien es cierto, que la DGII, le asiste la facultad de determinar de manera oficiosa, el o los impuestos a pagar; no menos cierto, es que esta debe ajustarse a la realidad económica del contribuyente, por lo que la determinación debe ser equitativa no arbitraria, y que en modo alguno, esto implique el aniquilamiento del sector productivo nacional, y que en el peor de los casos, el contribuyente no pueda estar obligado cumplir con el compromiso fiscal más allá de la realidad, situación esta que los jueces deben tener presente al momento de emitir su fallo. Sin embargo, a pesar de que supuestamente la recurrente, no aportó la prueba de lo planteado en el recurso contencioso de que se trata, y que dio origen a la presente sentencia, y que es objeto del presente recurso el tribunal basó su decisión en presunciones de validez del acto administrativo como es la resolución de determinación núm. 1619-2018 de fecha 19 de diciembre del 2018, pág. 9, inciso 21 de la citada sentencia" (sic).

11. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha establecido, mediante jurisprudencia constante, que para satisfacer el mandato de la ley, el recurrente no solo debe señalar en su memorial de casación las violaciones a la ley o a una regla o principio jurídico, sino que debe indicar de manera clara

y precisa en cuáles aspectos la sentencia impugnada desconoce las alegadas violaciones, haciendo una exposición o desarrollo de sus medios ponderables que permita a la Suprema Corte de Justicia examinar el recurso y verificar si ha sido o no violada la ley . En consecuencia, al no cumplir la parte recurrente con estas formalidades en el presente medio examinado, procede declararlo inadmisible, por imponderable.

12. Sin embargo, no procede declarar inadmisible el presente recurso, toda vez que la inadmisibilidad de los medios entraña su rechazo y no su inadmisibilidad, en razón de que el examen de estos, para llegar a la conclusión de la ausencia de contenido ponderable, cruza el umbral relativo a la admisión de esa vía recursiva, implicando que la defensa que se refiere a la inadmisión del recurso se relaciona propiamente con el procedimiento relativo a el, tal y como sería, a título de ejemplo, la calidad de parte, el plazo de interposición, etc., por esa razón procede rechazar el presente recurso de casación.

13. De acuerdo con lo previsto en el artículo 176 párrafo V del Código Tributario, *en materia de lo contencioso tributario no habrá condenación en costas*, lo que aplica en la especie.

Exp. núm.: 001-033-2022-RECA-00244
Recurrente: Magdiel Motors, SRL
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Rechaza

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Magdiel Motors, SRL., contra la sentencia núm. 0030-1647-2021-SSEN-00346 de fecha 30 de septiembre de 2021 dictada por la Octava Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: **Anselmo Alejandro Bello F., Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Anselmo A. Bello Ferreras
PER3
PER4
PER5
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/5DVT-I4J9-RFBV-40HJ